

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**



**Resolución Directoral N° 286 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, **22 SEP 2014**

VISTO:

Resolución N° 14 de fecha 10 de julio de 2014 expedida en el Exp. N° 01515-2012-01817-JR-CO-17; Informe N° 109/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 18 de julio de 2014; Informe N° 174/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 22 de julio de 2014; Carta CCPRO – 024/2014 BLP de fecha 30 de julio de 2014; ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, POR LA IMPOSICIÓN DEFINITIVA SOBREVINIENTE DE EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES PACTADAS, de fecha 22 de agosto de 2014; Informe N° 144/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 16 de setiembre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 31 de agosto de 2011, el Tribunal Arbitral instalado en fecha 06 de abril de 2010, notificó a la Entidad el Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto de 2011 resolviendo declarar FUNDADO el punto controvertido principal sobre la resolución de Contrato de Obra N 001-2007-PEBPT-8701 por causa atribuible al contratista y, por su efecto, dispuso proceder conforme lo solicitado por el contratista demandante, declarando la nulidad de la resolución del contrato de obra N 001-2007-PEBPT-8701, adoptada por la Entidad con fecha 19 de julio de 2010 y accesoriamente, también la nulidad de la adenda N 01. Asimismo, el Tribunal Arbitral dispuso que el estado contractual debería retrotraerse al momento anterior de producida la nulidad;

Que, en fecha 21 de noviembre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, interpone ante la Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recurso de anulación del Laudo Parcial emitido por el Tribunal Arbitral en fecha 25 de agosto de 2011, tramitada con Exp. N° 00341-2011-0-1817-SP-CO-01 que concluyera con la Resolución N° 09 de fecha 06 de agosto de 2012, que resuelve declarar INFUNDADO la anulación de laudo;

Que, sin embargo, en fecha 10 de julio de 2014 en el Exp. N 01515-2012-0-1817-JR-CO-17 se expide la Resolución N° CATORCE, notificada a la Entidad el 06 de agosto de 2014, en la cual se requiere por última vez al PEBPT a fin de que dentro del quinto día de notificado cumpla con lo ordenado en el auto final emitido con fecha cinco de marzo de dos mil trece; esto es, retrotraer el estado del contrato al momento anterior de



## Resolución Directoral N° 286/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

producida la nulidad de la resolución de contrato de obra N 001-2007-PEBPT-8701 de fecha 08 de marzo de 2007 y de su Adenda N 01, conforme lo ordenado en el laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011; lo cual implicaba además disponer la ejecución de las prestaciones que ahora son de cargo del Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS a raíz de la ejecución del saldo de obra;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 109/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 18 de julio de 2014, el Ingeniero inspector de la obra "Culminación de Saldo de Obra para la Reconstrucción de La Bocatoma La Palma", sugiere que lo más conveniente es la recepción de la obra para cuyo efecto el representante legal del Consorcio CCEQO PRO OBRAS debe solicitar la resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo;

Que, a través del Informe N° 174/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 22 de julio de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que estando a lo sugerido y recomendado por el inspector de la Obra, la entidad debe comunicar al representante legal del Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS, que para la recepción de la obra en mención resulta oportuno la resolución del Contrato por Mutuo Acuerdo, para cuyo efecto dicho Consorcio debe solicitarlo de manera formal a la entidad a fin que podamos iniciar las acciones tendientes a lograr la resolución del contrato, toda vez que esto conviene a ambas partes por cuanto les está causando perjuicio económico;

Que, mediante Carta CCPRO - 024/2014 BLP de fecha 30 de julio de 2014, el representante legal y común de Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, no tener objeción alguna para la resolución del Contrato por Mutuo Acuerdo;

Que, en ese sentido, en fecha 22 de agosto de 2014, los representantes del PEBPT y el representante legal y común del Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS, celebran el "ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, POR LA IMPOSICIÓN DEFINITIVA SOBREVINIENTE DE EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES PACTADAS", en la cual, entre otros, de mutuo acuerdo resuelven el Contrato de Ejecución de Obra N° 001/2011-AG-PEBPT-DE cuyo objeto era la ejecución de la Obra "Culminación de Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma";

Que, a través del Informe N° 144/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 16 de setiembre de 2014, el Director de Infraestructura del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutorio correspondiente, con eficacia anticipada a la fecha de suscripción del acta para dar por concluida la relación contractual con el referido consorcio;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede ser resuelto por causas imputables a la entidad, al Contratista, o de mutuo acuerdo;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre del 2013 y con el visado de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER POR MUTUO ACUERDO** el Contrato de Ejecución de Obra N° 001/2011-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra "Culminación de Saldo de Obra para la Reconstrucción de La Bocatoma La Palma", suscrito con el Consorcio CCEQO PRO OBRAS, de acuerdo al "ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, POR LA IMPOSICIÓN DEFINITIVA SOBREVINIENTE DE EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES PACTADAS"; con eficacia anticipada al 22 de agosto de 2014.

# Resolución Directoral N° 286/2014-MINAGRI-PEBPT-DE



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la Constatación Física e Inventario de la Obra "Culminación de Saldo de Obra para la Reconstrucción de La Bocatoma La Palma" para cuyo efecto deberá contarse además con la presencia de un Notario Público o Juez de Paz de la Jurisdicción, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al representante legal y común del Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

*Regístrese, Notifíquese y Archívese*



Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
  
**ING. LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo

